

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 11 - 2016</p>	<p>Única Versión Agosto 4 de 2016</p>
		<p>Página 1 de 2</p>

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 15 de 2007 sobre becas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la ley 30 de 1992 de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza *la autonomía administrativa* de las universidades.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que con fin de sostener los procesos de acreditación institucional y de los programas académicos se hace necesario racionalizar el gasto de inversión y distribuir de forma equitativa los recursos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2016, una vez estudiada y analizada la propuesta por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, impartió su aprobación en los términos y condiciones establecidos en la presente norma.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificación. Modifíquese el *artículo 10º* del Acuerdo 15 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 10º. Cupos. Para el caso de *Excelencia Académica*, en cada programa académico se dispondrán hasta 1 beca o su equivalente en media beca por cada 100 estudiantes. El 20%_o

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 11 - 2016	Única Versión Agosto 4 de 2016
		Página 2 de 2

de los cupos se destinará para Beca y el 80% restante para Media Beca. En los casos en que no se completen los cupos de Beca, éstos se redistribuirán en cupos de Media Beca.

Para el caso de *Excelencia Deportiva o Cultural*, se dispondrán hasta 1 beca o su equivalente en media beca por cada 100 estudiantes del total de la Universidad. El 20% de los cupos se destinará para Beca y el 80% restante para Media Beca. En los casos en que no se completen los cupos de Beca, éstos se redistribuirán en cupos de Media Beca.

Parágrafo. El *Comité de Becas*, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de este Acuerdo, definirá para *cada periodo académico* y según la disponibilidad presupuestal a la que alude el artículo 3º de esta norma, el número de cupos en los programas académicos que pueden acceder al estímulo correspondiente.”

ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

JAIME ARIAS RAMÍREZ

Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA

Secretario